

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2010 – 00107– 00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 3 del cuaderno de ejecución de sentencia se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

De otro lado, en atención a la comunicación visible en el archivo 04 procedente de la Secretaría Distrital de Hacienda, se considera pertinente que por secretaría se suministre la información requerida.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. <u>1 de septiembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No <u>138</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e612ce882434319254c38823bd9116d1158ddc8b823f08f34a044003a049a1a7**

Documento generado en 31/08/2023 05:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

09. Auto

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2010 – 00107– 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 3 de agosto de 2023, con ponencia del Honorable Magistrado LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ por medio de la cual se confirmó el auto que negó la nulidad.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 1 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1682d4882ebdb3ec62e7498be38e5a9a37adfb8f2b0fc64db52080c08eea4**

Documento generado en 31/08/2023 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2014 0690

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 28 de julio de esta anualidad, por el cual, confirmó la decisión del 6 de junio de 2023, proferido por este Despacho, mediante el cual negó las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eeb6b11855ea392168afb9200fcc129109eb7b0fd01757a01c6a854c751ada**

Documento generado en 31/08/2023 01:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2017 – 00311– 00

Obre en autos la contestación aportada por OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR a través de apoderado visible en el archivo 15 y la contestación allegada por SUSANA CORREA BORRERO.

Reconózcase personería a los abogados DAVID ESPINOSA ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía N°11.202.888 portador de la tarjeta profesional N°134.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y JESÚS MARINO OSPINA M identificado con la cédula de ciudadanía N°16.790.690, portador de la tarjeta profesional N° 82.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderados del señor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR y la señora SUSANA CORREA BORRERO, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes allegados en los folios 1 y 2 del archivo 15 y archivo 17.

Tómese nota que según lo informado en la contestación aportada por el apoderado de la señora SUSANA CORREA BORRERO respecto al segundo apellido de la mencionada y la dirección de notificación.

Téngase en cuenta que el señor FERNANDO LONDOÑO HOYOS también se encuentra notificado de la presente acción pero no se pronunció al respecto, según lo que se indicó en el informe secretarial de esta fecha que data en el archivo 18 de las diligencias.

Se dispone que por secretaría se solicite a la doctora RAFAELA PITALUA QUIÑONEZ en su condición de defensora pública adscrita a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional de Bogotá que indique el trámite realizado frente al correo remitido el 28 de julio del año que avanza donde se le pidió colaboración para la notificación de los vinculados, pues se hace necesario tener conocimiento de la notificación de DAVID ZULUAGA MARTÍNEZ, NORMA MAYA HOYOS, VICTOR MANUEL POVEDA POVEDA y FERNANDO LONDOÑO HOYOS.

Finalmente, teniendo en cuenta las contestaciones aportadas por los apoderados de OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR y SUSANA CORREA BORRERO, se considera pertinente solicitar al Consejo Electoral que remita como prueba trasladada la documental que sirvió para sustentar la decisión adoptada en la Resolución 2677 de 2017.

Notifíquese

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 138

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3588692

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAVID ESPINOSA ACUÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **11202888** y la tarjeta de abogado (a) No. **134189**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3588696

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JESUS MARINO OSPINA MENA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16790690** y la tarjeta de abogado (a) No. **82535**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f25a67c109ee298dde80096f833082d091b14204e827517b8fba31e4730e2**

Documento generado en 31/08/2023 07:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0102

Conforme a lo solicitado en el registro **#25**, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 411 del CGP., se dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las **9.30 am** del día 11 de octubre de 2023, para que se lleve a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 N - 605758**.

2.- FIJAR como base de la licitación, la suma de **\$408.571.429** de pesos, que corresponde al **70%** del avalúo dado al bien a subastar.

3.- ELABORAR el aviso correspondiente en los términos del artículo 450 Eiusdem.

4.- PUBLICAR dicho aviso en un periódico de amplia circulación en la ciudad o en su defecto, en otro medio masivo (radiodifusora local) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

5.- ADVERTIR que la diligencia comenzará el día y hora señaladas y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

6.- INDICAR que se realizó el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023f36c74b082ceeb8f44fdda2f1f79b7ac7745981a9dabada79a44822d001be
Documento generado en 31/08/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0682

Conforme a lo solicitado en la comunicación de fecha 30 de agosto de esta anualidad, procedente de la DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG, mediante el cual solicita la remisión del documento original (cheque N° AF110456 de la cuenta de N° 035-620461-11, valor \$ 302.000.000), el cual se encuentra dentro de proceso ejecutivo de la referencia, así como, la copia de la sentencia, y, en razón de cumplirse los presupuestos contemplados en el literal d) del artículo 117 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

1.- REMITIR a la FISCALÍA 406 SECCIONAL DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONÓMICO de Bogotá, la siguiente documentación:

(i).- El original del cheque N° AF110456 de la cuenta de N° 035-620461-11, por valor de \$302.000.000 m/cte, el cual se encuentra dentro de proceso ejecutivo de la referencia

(ii).- Copia de la sentencia proferida dentro del proceso en referencia, tanto la de primera como la de segunda instancia.

2.- ADVERTIR que, la documentación remitida es para que obre dentro del proceso No. 110016000050201841911 que se adelanta bajo la dirección de la Fiscalía 406 Seccional de Fe Publica y Orden Económico de Bogotá, delito: Falsedad en Documento Privado.

3.- ENVIAR la documentación, ya referenciada a la Unidad Investigativa Ubicada en la carrera 15 # 6-20 piso 1, oficina GRUIN-SIJIN de investigadores SIJIN.

3.1.- SEÑALAR que el personal de la Secretaría debe entregar la documentación de forma personal en la dirección antes señalada.

2.- INFORMAR lo decidido en esta providencia a la Patrullero: GLORIA ANDREA TIRIA MARIÑO Investigador Criminal SIJIN-Bogotá C.C. 1.052.378.221 Placa Policial: 181338, de la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4446db3f9957ca4d1635da1de45827e3da65b17e7a7c3f7e9fb4081ea95f509d
Documento generado en 31/08/2023 01:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0500 01

En aplicación a lo consagrado en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el canon 12 de la ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por las partes contra la sentencia calendada el 27 de abril de 2023, proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

ADVERTIR a los extremos procesales que, dentro del término de ejecutoría de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

INDICAR al apelante que deberá sustentar el recurso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoría del presente auto.

DAR traslado de la sustentación, a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término del traslado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a17cea2fa520583b50f4a4ad2bc87debd7f9608ee634e6337ca96ef0a6f0**
Documento generado en 31/08/2023 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00469-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la DIAN mediante la cual informa que la demandante no posee obligaciones en dicha entidad (archivo 08).

Tómese nota que la demandada CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ALCARADO se notificó del mandamiento de pago por aviso (archivos 9 y 11, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, según informo secretaria a folio 20 del archivo 11.

En atención a que en el archivo 10 se acreditó la inscripción del embargo de los inmuebles con matrículas N°50N-20233278 y N°50N-20233360 propiedad del ejecutado se decreta su secuestro.

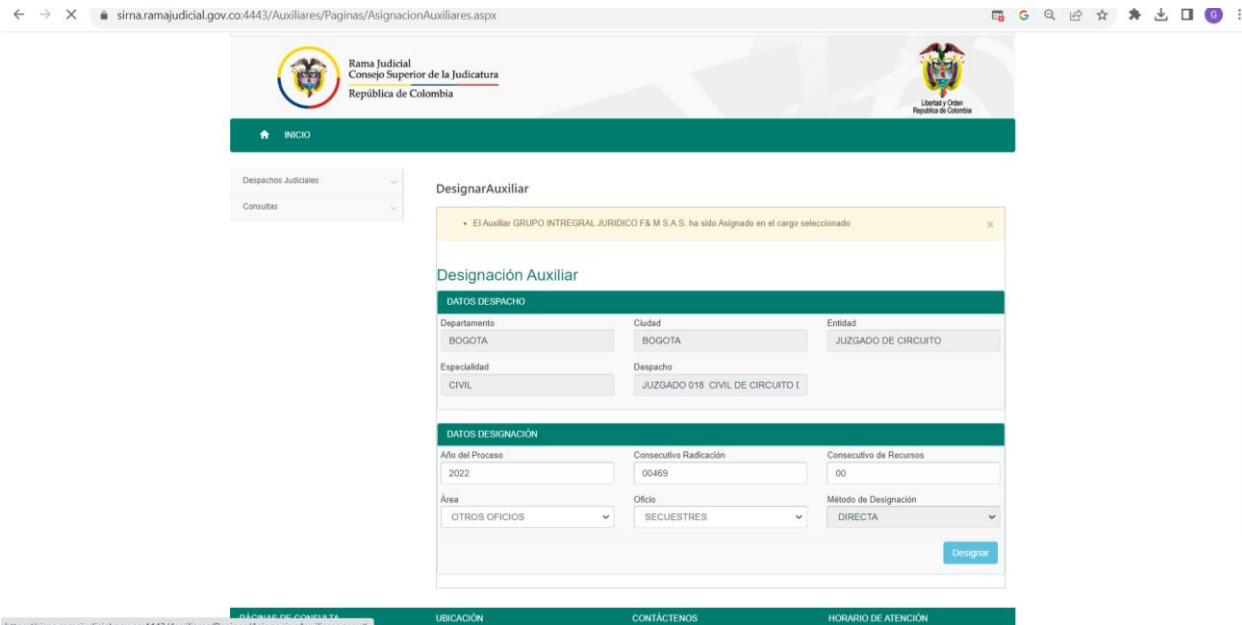
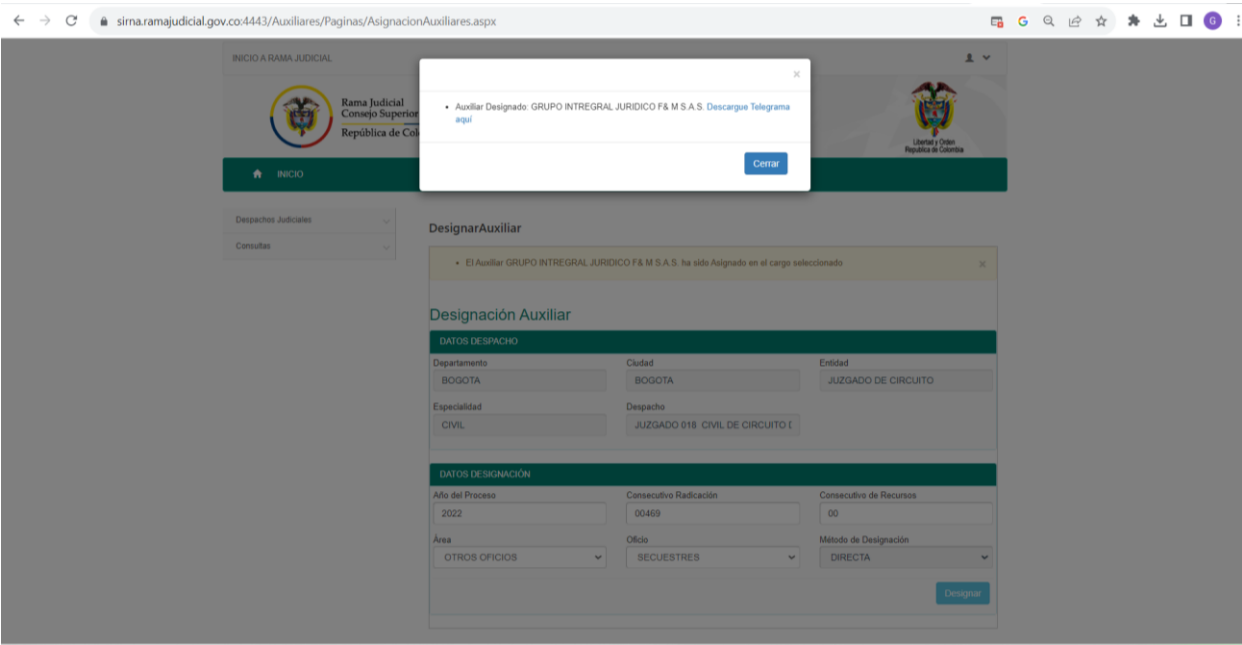
Para la práctica de dicha medida, se comisiona a la Alcaldía Local donde se encuentra el inmueble (Ley 2030 de 2020) o en su defecto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a GRUPO INTEGRAL JURIDICO F& M S.A.S, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>1 de septiembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No 138
--





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118068**

Respetado doctor
GRUPO INTEGRAL JURIDICO F& M S.A.S.
DIRECCION CRA 16 NO. 79-76
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301820220046900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **jueves, 31 de agosto de 2023 3:42:49 p. m.**
En el proceso No: **11001310301820220046900**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511cd2d4790f7c47c2a4fdf7600056d9eee24297056aaa6daf1ce81057951298**

Documento generado en 31/08/2023 05:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00469-00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°343

En virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). BANCO DAVIVIENDA por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVARADO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.125 y 126 del archivo 03).

2) Se libró mandamiento de pago en proveído de 15 de febrero de 2023 por las siguientes sumas: “Pagare N°05700006700351777:A) \$141.469.578,86 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia. B) Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida para esta clase de créditos. C) \$3.700.003,32 que corresponden al valor de las cuotas vencidas indicadas en el numeral 3º de las pretensiones de la demanda contenidas en el pagare de la referencia y que fueron generadas del 17 de marzo de 2022 al 17 de octubre de 2022.D) Por los intereses de mora de las cuotas en mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa indicada en el numeral 4º de las pretensiones siempre y cuando no exceda la tasa legal establecida para esta clase de créditos, porque de ser así, se aplicará esta última. E) \$8.447.717,94 de los intereses de plazo conforme se solicitó en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda. Pagare N°8465483 que contiene la obligación 05903037700502684:F) \$95.008.393,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia. G) \$49.392.592 de los intereses de plazo contenidos en el pagare de la referencia Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida para esta clase de créditos. H) Por los intereses de mora del valor indicado en el literal F) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida para esta clase de créditos” (archivo 04), del cual la ejecutada se notificó conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, quien de acuerdo a lo que obra en el expediente no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno (folio 20 del archivo 11).

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés N°05700006700351777 y N°8465483 (fls.1 a 18 y 86 del archivo 03),

documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo; además se aportó la escritura pública N°1052 de 2015 (fls.20 y siguientes *ibídem*)

4). Está acreditado el embargo de los bienes hipotecados que se corrobora con las anotaciones N°17 de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°50N-20233278 y N°50N-20233360 visibles en el archivo 10, cumpliéndose con ello lo que dispone el numeral 3 del artículo 468 *ibídem*.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con su producto se pague a la parte actora el valor de la obligación demandada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 7'083.500

SEXTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*".

SEPTIMO: ADVERTIR al ejecutante que debe aportar el certificado de tradición del bien a usucapir de manera completa, previo a decretar su secuestro.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac9607255ef0f672f55a90b94146b057184f0ff61e00f78b14c0e597d29903b**

Documento generado en 01/09/2023 06:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00487-00

Obre en autos las comunicaciones procedentes del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) visibles en los archivos 11 y 12.

Se dispone que por secretaría se oficie a la ALCALDIA LOCAL donde se encuentra ubicado el bien objeto de la litis informándole sobre la existencia del proceso de la referencia para que realice las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

De otro lado, agréguese a las diligencias la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se indica que se inscribió la medida cautelar sobre el bien objeto de la litis obrante en el archivo 13

Finalmente, dado que con la documental aportada en el archivo 14 se cumplen los requisitos que establece el artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62de7893f291311fefaa9de4c8579c4339652b901c04faac29f43d1a985a8cc1**

Documento generado en 31/08/2023 05:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0510

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 16 de agosto de esta anualidad, por el cual, confirmó la decisión del 14 de febrero de 2023, proferido por este Despacho, mediante el cual, se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cf6e8aa907f517f24bdb9c365c68140583f70080b3cf3372c1e4c0d7d8c85c**

Documento generado en 31/08/2023 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00559-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines que haya lugar las comunicaciones procedentes de la Secretaría de Movilidad, Superintendencia de Industria y Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visibles en los archivos 6 a 8 del cuaderno de medidas.

De otro lado, respecto a la petición de levantamiento de medidas visible en el archivo 9 *ibídem* se considera pertinente advertir al memorialista que debe estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se terminó el proceso por transacción y se dispuso la cancelación de las cautelas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 138

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5824263ae7101c7d4b69183c746e8c8917c3ec723723e9ec0dec3188f613653b**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00559-00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°344

En atención a la documental obrante en el archivo 11, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes de la cual se indica sus alcances en el archivo 11 de este cuaderno.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva aportados en original y de los mismos hacer entrega al extremo demandante, con las constancias a que haya lugar

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa27254c00240d98b2726227a0bf4a457a410ad30bc57a51a6a6394ec6579c5**

Documento generado en 31/08/2023 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación No. 2023 0272

Conforme a lo solicitado, por el apoderado del demandante visto en los registros **#7 y 8**, y como se evidencia que se incurrió en el yerro de reconocer como círculo registral una ciudad distinta a donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la acción; se hace necesario dar aplicación al artículo 286 del ordenamiento general del proceso, y, proceder a corregir la ciudad donde se encuentra registrado el bien. Por consiguiente, se dispone:

CORREGIR el numeral 4º del auto del 28 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*"CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470 - 18782, tal como lo establece el canon 592 del CGP. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de **YOPAL** del departamento de **CASANARE**".*

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21f155640cf6ea0b8ade86fb9d2dbb9b3d230a9109b3ecd8ecacc61216e9de1**
Documento generado en 31/08/2023 01:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0302

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804f0cf616ae9243a650f2975ace179c23f48dfe417eb7c18e9640b45945dda**

Documento generado en 31/08/2023 01:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0328

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por **YULI CONSUELO JIMENEZ DIAZ** contra **ANDRES RAMIREZ MOLANO y DANIEL RAMIREZ MOLANO E INDETERMINADOS**, así:

2.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

4.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

4.1.- NEGAR la comisión para la notificación de los demandados por intermedio del Consulado o Embajada de Colombia en el país de Estados Unidos, atendiendo que, conforme a las normas que gobiernan el tema referido a las notificaciones, el interesado es quien debe agotar en primer lugar, el trámite para el enteramiento de esta providencia, puesto que, conoce la dirección física donde residen los demandados, por consiguiente, debe dar aplicación a las normas del artículo 291 y 292 del ordenamiento general del proceso, enviando el interesado las diligencias de notificación a través de una empresa de correos. En el evento de conocer la dirección electrónica, entonces, aplicará la norma contenida en el artículo 8 de la ley 2213/2022.

4.2.- PROCEDER como corresponda, una vez, se obtengan los resultados del trámite antes referido.

5.- INSCRIBIR la demanda en el bien inmueble objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 573225**. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- EMPLAZAR a **todas las personas** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

a).- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada, y, de los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

7.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Oficiese.

8.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

9.- RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390f007c4e1d3344361eeac27d645555d6ec9a6534b277f956fbe96e5084b7bf**

Documento generado en 31/08/2023 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0380

Como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, y 431 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de **BANCO DE BOGOTA SA** en contra de **GERMAN PRIETO Y CIA SAS, GP INGENIERIA Y CIA SAS, y, GERMAN PRIETO MONTEALEGRE**, así:

A.- PAGARE No. 556554056

1.- Por la suma de **\$50.831.266,10** MCTE., por concepto de capital, representado en las cuotas vencidas de los meses de febrero a junio de 2023, contenido en el pagare, referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por la suma de **\$43.113.206.06** m/cte., representado en los intereses de plazo generado sobre las cuotas vencidas.

3.- Por la suma de **\$386.317.622.44** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, referido, adjunto como base de la acción.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de julio de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- PAGARE No. 655168312

1.- Por la suma de **\$59.537.712** MCTE., por concepto de capital, representado en las cuotas vencidas de los meses de febrero a julio de 2023,

cada una por la suma de \$9.922.952 m/cte., contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por la suma de **\$42.063.551.98** m/cte., representado en los intereses de plazo generado sobre las cuotas vencidas.

3.- Por la suma de **\$128.998.377,51** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, referido, adjunto como base de la acción.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de julio de 2023, (fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- PAGARE No. 557818859

1.- Por la suma de **\$30.395.962.80**MCTE., por concepto de capital, representado en las cuotas vencidas de los meses de febrero a julio de 2023, cada una por la suma de \$5.065.993,80 m/cte., contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por la suma de **\$52.755.991.67** m/cte., representado en los intereses de plazo generado sobre las cuotas vencidas.

3.- Por la suma de **\$202.639.750.37** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, referido, adjunto como base de la acción.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de julio de 2023, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

D.- PAGARE No. 8606001977

1.- Por la suma de **\$327.655.036** MCTE., por concepto de capital vencido, contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por la suma de **\$44.916.345** m/cte., representado en los intereses de plazo.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de julio de 2023, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN” para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado MANUEL HERNANDEZ DÍAZ, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac593dc73ea77bfc503b2f8e6a1cb49287a1d47c8637a69716ea9e7bf5be9f98**
Documento generado en 31/08/2023 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0382

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b370e7b631824cc468583cd676910ec2f89269d16e252a4ae4b01195925c032d**

Documento generado en 31/08/2023 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0384

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc8d33a6e99d7e24e87112aaf6b52d617bf9d354534717ca9ef1b317aa3522d**

Documento generado en 31/08/2023 02:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0386

Conforme a lo solicitado en el registro **#05**, y, como se advierte que, en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **IRMA JANETTE ROMERO GARAVITO**.

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a46369db3a39b02b200323a486e855ccb07718d151bae7d40bbcb842a755b4**

Documento generado en 31/08/2023 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00405 – 00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (archivo 06), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Aunado a lo anterior, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro de las diligencias de la referencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709606d0e5c6801c0533b4b6a43498690b48002bbb96a76f62006ecc896c0cc1**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0446

Como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, 431 ; 433 y 468 del CGP., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **INVERARPA SAS**, así:

A.- PAGARE No. 2470087922

1.- Por la suma de **\$442.503.866** MCTE., por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- PAGARE No. 2470087927

1.- Por la suma de **\$147.501.288** MCTE., por concepto de saldo del capital insoluto, contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 Ejusdem:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. **50 C - 797013**, de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos respectiva, comunicando la medida.

Vi.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VII. RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como abogada adscrita a la firma AECSA S.A, quien actúa como endosataria judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VIII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31771f4cc6cd36a98824fb52ea2ba63a02eb527693079c457a89a19ada7e83**
Documento generado en 31/08/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2023 0448

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **INMUEBLES JAMO SAS**, en contra de la entidad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9f58076b6eff8e4ff87dc18381d667e2e70353ff970287612d59195bd172cf**
Documento generado en 31/08/2023 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Acción Popular No. 2023 0450

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **DETERMINE** contra quien se dirige la acción instaurada, por cuanto, del escrito arrimado, no se indicó al presunto responsable del agravio; lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el literal d) del artículo 18 de la ley 472 de 1998.
- ii) **ESTABLEZCA** la dirección y la ciudad donde se ubica el establecimiento, persona jurídica o natural que provoca el agravio.
- iii) **AMPLÍE** los hechos de la demanda, indicando los motivos que dan origen a la petición.
- iv) **CUMPLA** con la exigencia descrita en los literales f) y g) del artículo 18 de la ley 472 de 1998, respecto del accionante y del responsable del agravio. Tenga en cuenta para ello, también lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213/2022.3

2.- CONCEDER el término de **TRES (3) días**, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 138
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e356af748da4dbdac016c84371b8dfe173330d33aff921759c5621640e80d1**
Documento generado en 31/08/2023 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Protección Al Consumidor No. 2022 61424 01

En aplicación a lo consagrado en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el canon 12 de la ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada el 1º de febrero de 2023, proferida por DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de Bogotá.

ADVERTIR a los extremos procesales que, dentro del término de ejecutoría de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

INDICAR al apelante que deberá sustentar el recurso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoría del presente auto.

DAR traslado de la sustentación, a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término del traslado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76aff7c96534e9cab572fdf30896057cd73057380ebd094aa931358f808bc9e**
Documento generado en 31/08/2023 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>